



ESTATUTOS DE LA FUNDACION FICOBA

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución y denominación.

Bajo la denominación de "FICOBA" se constituye una Fundación, de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El Objeto y finalidad de la Fundación es la promoción económica y cultural de la Costa Vasca.

Para su consecución llevará a cabo las siguientes actividades:

a) Promover, organizar o dirigir la celebración de certámenes comerciales (ferias, exposiciones, salones monográficos, etc.) en la Bahía de Txingudi y, en concreto, en el Recinto Ferial de Guipuzkoa.

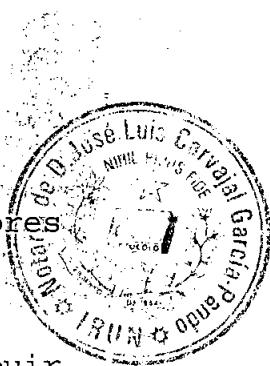
b) Organizar cursos, seminarios, mesas redondas, ciclos de conferencias, congresos, simposiums, coloquios y sesiones de estudio y de



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 2775690



investigaciones vinculados a los
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
mercado o las ferias.

Euskal Herriko Fundazioen Elkartea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Registro de Fundaciones del País Vasco

c) Redactar, editar, subvencionar y distribuir folletos, monografias y toda clase de publicaciones de información y divulgación

d) Promover, subvencionar o realizar encuestas estadísticas.

e) Organizar campañas de información en prensa, radio, televisión, etc.

f) Convocar concursos, permisos, etc.

g) Fomentar cualquier servicio que redunde a favor de la promoción económica y cultural de la Costa Vasca.

h) Cualquier otra actividad que permita a la FUNDACION FICOBA el mejor cumplimiento de sus fines.

Articulo 3.- La Fundación tendrá plena personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y en



toda caso, en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 4.- El Patronato aplicará los recursos de la Fundación con sujeción a lo establecido en el art. 30 de la Ley 12/1.994, de Fundaciones del País Vasco.

Tendrán la condición de beneficiarios el colectivo de usuarios de las actividades de promoción económica, comercial y cultural desarrollada por la Fundación, puesto que ésta se configura como punto de encuentro para los agentes culturales y económicos , primándose, en igualdad de condiciones , la proximidad geográfica al Eje Bayona-San Sebastian.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general y en el ámbito de sus acciones, actuará con criterios de objetividad y de imparcialidad sin que pueda producirse discriminación alguna, actuando en los órdenes de selección de personal, contratación de bienes y servicios y promoción de las actividades de su competencia atendiendo a los principios de eficiencia, objetividad, publicidad,



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 2775691



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Batzuk
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 5.- La Fundación tendrá su domicilio en Irún (Guipúzcoa), en Palacio Ducourau, calle Hendaia 8, 3º.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio, que será comunicado al Registro de Fundaciones.

Se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, institutos, delegaciones y oficinas que pudieran fijarse en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- La Fundación se constituye con duración indefinida

TITULO II.- PATRIMONIO

Artículo 7.- El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación patrimonial de la Fundación.
- b) Cualesquiera otros bienes o derechos que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le conceda otras personas, físicas o jurídicas, organismos e instituciones.



- c) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo a la legislación vigente.
- d) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Sección 1ª .- Dotación patrimonial.

Artículo 8.- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la carta fundacional y está constituida por los bienes y derechos aportados por las entidades fundadoras.

Asimismo, formarán parte de la dotación fundacional cualesquiera otros bienes y derechos que en lo sucesivo sean aportados a la fundación con este fin específico.

Artículo 9.- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 2775692



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SECURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregimen
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Regimen del Patrimonio.

Artículo 10.- Para la custodia y salvaguardia
del patrimonio fundacional se observarán las
siguientes reglas:

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su inventario y ser inscritos a su nombre, en su caso, en los registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados de la forma que determine el Patronato.

Artículo 11.- El Patronato ejercerá en nombre



y representación de la Fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio, pudiendo efectuar en los bienes de la Fundación las transformaciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes.

Artículo 12.- La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales, con carácter accesorio, del modo siguiente:

a) Por si misma, cuando tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.

b) Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, cuando la titularidad de tales participaciones coayude al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 13.- El Patronato comunicará al órgano del Protectorado establecido por el Gobierno Vasco los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

A) Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 2773225

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioaren Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

B) Actos de disposición o gravamen sobre bienes y derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación, o cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta, según el último balance.

C) La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afecten a los bienes y derechos a los que se refiere el apartado anterior.

D) El ejercicio de actividades mercantiles o industriales.

Artículo 14.- Los ingresos no obtenidos en concepto de dotación patrimonial, ya sea esta en el momento de la constitución o en otro posterior, deberán tener el destino siguiente:

1. Al menos el setenta por ciento, será para la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional.

2.-El resto será para incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración.

Artículo 15.- El ejercicio económico será anual, coincidiendo con el año natural.

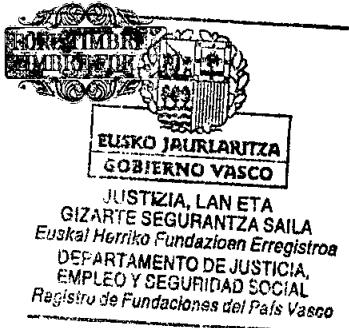
La Fundación confeccionará para cada ejercicio



económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Artículo 16.- El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

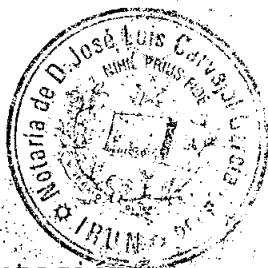


JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 2773226



TITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.- La representación, administración y gobierno de la Fundación estarán a cargo de un Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes.

El Patronato es el titular de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

A título enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes facultades.

A) Representar a la Fundación ante toda clase de Autoridades y Organismos y, en general, representarla ante terceras personas.

B) Definir las líneas de actuación de la Fundación.

C) Refrendar el proyecto y la planificación de las actividades anuales de la Fundación que le someta el Comité Ejecutivo, establecer las directrices correspondientes, sugerir y arbitrar soluciones para el cumplimiento de dichos planes, decidir sobre las prioridades en función de los recursos disponibles y comprobar su real ejecución.



D) Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Mejora del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.

E) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.

F) Aprobar las normas de régimen interior de la Fundación y de sus estructuras organizativas.

G) Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación, gravar, ceder, permutar y por cualquier otro modo, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles y en general, suscribir cualquier contrato admitido en derecho, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.

H) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado. Cuando sean actos de disposición gratuitos condicionados, la aceptación deberá contar con la aprobación de dos tercios de los



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 2775694

**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Errregistro
DEFARTAMENTO DE JUSTICIA
ENDOSO Y SEGUROTADE SOCIAL
Registrado de Fundaciones del País Vasco
miembros de la Patronato, y cuando se trate de
herencias o legados, la aceptación deberá hacerse a
beneficio de inventario.



I) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes a la vista o de crédito; constituir, cancelar y endosar depósitos de metálico y de efectos en cualquier Banco o establecimiento comercial o de crédito; y disponer total o parcialmente de los fondos de cuentas y depósitos.

J) Librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas, resguardos y demás efectos de comercio; pagar y cobrar su importe, protestar por falta de aceptación o de pago, y negarse a su aceptación.

K) Constituir sociedades civiles y mercantiles y Cooperativas, suscribiendo acciones, o participaciones sociales, realizando desembolsos en metálico o en especie; nombrar o aceptar cargos de gestión, administración y representación social.

L) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, públicas o privadas, pactando transacciones, cláusulas arbitrales y arbitrajes de derecho o de equidad, nombrando árbitros y aceptando o impugnando sus laudos.

M) Comparecer ante Juzgados y Tribunales de



cualquier jurisdicción, en actos de conciliación, con avenencia o no, en juicios civiles, en causas criminales, pudiendo firmar querellas y recibir el ofrecimiento del procedimiento; absolver posiciones y confesar en juicio; comparecer en juicios ante los Juzgados de lo Social, y en los recursos contra sus fallos; promover expedientes administrativos ante cualquier jurisdicción; promover reclamaciones económico-administrativas, y contencioso-administrativa y sin reserva ni limitación, intervenir en toda clase de expediente, procesos y causas ante cualquier administración y jurisdicción.

N) Conferir poderes en uso de las facultades antedichas, siempre respetando los límites contenidos en el art. 17 de la Ley de Fundaciones, y revocarlos.

O) Y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren precisos, incluso los de subsanación, rectificación y completar los que sean necesarios.

Artículo 18.- El Patronato será un órgano colegiado, compuesto por un mínimo de tres miembros



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 2775695



Inicialmente el Patronato estará integrado por los miembros designados por las entidades fundadoras.

Con posterioridad al acto fundacional, la determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites estatutarios, así como la designación de las personas que hayan de desempeñar el cargo, cubriendo vacantes o renovaciones, corresponderá al mismo Patronato.

En todo caso en su composición deberán figurar:

El Ayuntamiento de Irún.

El Gobierno Vasco.

La Diputación Foral de Guipúzcoa.

La Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Guipúzcoa.

También formará parte:

El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

El Concejal del Ayuntamiento de Irún con competencia en materias de economía y comercial.

El Concejal del Ayuntamiento de Irún con



competencias en materia de infraestructuras.

El Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi

La Compañía Mercantil "RECINTO FERIAL DEL BIDASOA-BISASOAKO ERAKUSTAZOKA, S.A.".

LA AGENCIA DEL DESARROLLO DEL BIDASOA-BISASOAKO GARAPENERAKO AGENTZIA, S.A.

Adicionalmente, en todo caso se invitará a formar parte del Patronato a:

Cámara de Comercio e Industria de Bayona, País Vasco.

Communauté de L'Agglomeration Biarritz Anglet Bayonne.

Finalmente, podrán formar parte del Patronato, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, cualesquiera personas físicas o jurídicas, con independencia de su nacionalidad, que puedan colaborar con la Fundación en la consecución de su objeto y finalidad.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo, de acuerdo con alguna de las



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 2775696

EUSKO JAURLARTEA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGUROANZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioen Erregistros
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
fórmulas propuestas en el artículo 12 de la Ley
12/94.



Articulo 19.-

1.- Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física.

2.- Cuando el cargo de miembro del Patronato recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado. No obstante, cuando el mismo sea atribuido al titular de un cargo público o privado, podrá éste designar una persona para que lo ejerza en su nombre.

3.- En los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el nombramiento y el cese tendrá lugar sin más requisito, en relación con la Fundación, que la comunicación a la misma.

Artículo 20.- La duración del cargo de Patronos citados en el art. 18 tendrá carácter indefinido.

En el caso de personas integrantes del Patronato por el mecanismo previsto en el último párrafo del art. 18, ostentarán tal condición por el plazo máximo que el Patronato establezca en el acuerdo de nombramiento. Cuando no se haya hecho mención expresa, tal nombramiento se entenderá



realizado por el plazo de cuatro años. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirían por el mismo procedimiento.

Artículo 21.- El Presidente del Patronato será en todo caso el Ayuntamiento de Irún.

El Patronato elegirá, de entre sus miembros, al Vicepresidente, al Secretario y al Vicesecretario. El Secretario puede no ser miembro del Patronato.

Artículo 22.- El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido; estando obligado a convocar siempre que lo soliciten por escrito y con indicación de los temas a tratar, una tercera parte, al menos, de sus componentes; el patrono



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 2775697



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioaren Erregistrazioa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EN EL SECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

representado por la persona física de mayor
antigüedad en el desempeño del cargo o de mayor
edad, si tuvieran la misma antigüedad varios
representantes, podrá cursar la correspondiente
citación en lugar del Presidente, si transcurren
quince días sin que éste lo haga.

Artículo 23.- Correspondrá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En iguales supuestos, el Vicepresidente será sustituido por el patrono cuyo representante persona física tenga mayor antigüedad o, en caso de igualdad, de mayor edad.

Artículo 24.- El Secretario tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido provisionalmente por el Vicesecretario, y, en defecto de este, por el patrono cuyo representante persona física sea de menor antigüedad o, en su caso, de menor edad.

Artículo 25.- El Patronato se reunirá, con

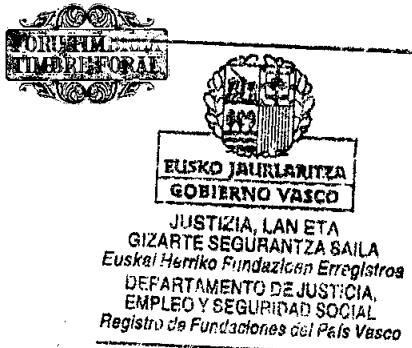


carácter ordinario, en los meses de abril y Diciembre de cada año, y con carácter extraordinario siempre que se considere oportuno.

Artículo 26.- El Patronato quedara válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria será válida su constitución cualquiera que sea el número de los patronos asistentes.

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Artículo 27.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos presentes, salvo los que se refieren: a la reforma de los Estatutos; a la interpretación y desarrollo de los mismos; a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales; y a la modificación, fusión, extinción y liquidación de la entidad, y aquellos otros acuerdos para cuyo adopción estos Estatutos prevean



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 2775698



superiores mayorías, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los patronos en ejercicio.

Artículo 28.- Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 29.- El Patronato estará facultado para designar en su seno una o varias Comisiones Delegadas, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 30.- El Patronato constituirá un Comité Ejecutivo de la Fundación integrado por un máximo de 14 miembros presentes en el Patronato, si bien este nombramiento deberá recaer en representantes distintos de los designados para formar parte del Patronato.

Dicho Comité actuará siempre sometido a la supervisión del Patronato o, en su caso, de las Comisiones Delegadas del mismo a que se refiere el artículo anterior y ello, a tenor de lo previsto en



el apartado c) del Artículo 17. De esta manera, la actuación del Comité Ejecutivo, de acuerdo con los criterios generales utilizados en otras Instituciones Paralelas, será directamente referida al Patronato como órgano supremo de la institución.

Este Comité podrá encargarse de las actividades siguientes:

A) Responsabilizarse de la contratación del personal necesario para el desarrollo de las actividades características de los certámenes Ferials: tales como Comerciales, Logísticas, Formativas y Administrativas.

B) Supervisar la preparación, puesta a punto y funcionamiento de las distintas Ferias.

C) Supervisar los reglamentos de cada Certamen.

D) Supervisar las actividades paralelas de los distintos Certámenes

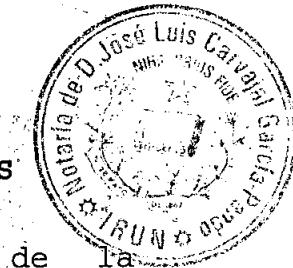
E) Supervisar las relaciones con Entidades exteriores a la propia Fundación.



A 2775699



REGIMEN DE LOS COLABORADORES



Artículo 31.- Serán colaboradores de la Fundación las entidades públicas y privadas que contribuyan al desarrollo de la Fundación, mediante aportaciones económicas.

Tendrán esta consideración las Entidades a la que el Patronato otorgue tal condición, de conformidad con los criterios y condiciones económicas que con carácter general y previo haya aquél fijado.

El Patronato llevará un registro de altas y bajas de colaboradores. Estos tendrán derecho a que por la Fundación se difunda su participación en las actividades de ésta.

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

TITULO V.- EXTINCIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 32.- La Fundación se extinguirá en los supuestos legales contemplados en el artículo 33 de la Ley 12/1994, de Fundaciones del País Vasco y 39 del Código Civil y demás normas de aplicación.



Artículo 34.- Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación, se destinarán a la entidad o actividad de interés general que el propio Patronato designe, para su aplicación a la realización de fines análogos a los realizados por la Fundación.

A handwritten signature 'Aba Elorri' is written in cursive ink. The signature is enclosed within a large, irregular oval shape. To the left of the oval, there is a wavy, zigzag line that extends from the bottom left towards the center. The entire signature is written in a fluid, expressive hand.